

ACUERDO N° 111
24 DE OCTUBRE DE 2002

Por el cual se implementa el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 60 de la Constitución Política consagró y garantizó la autonomía universitaria facultando a las universidades para darse sus propios estatutos de acuerdo con el régimen especial establecido por la Ley.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional promulgó el Decreto N°1279 del 19 de junio de 2002, en el cual establece el régimen prestacional a los docentes, derogando el Decreto 1444 del 3 de septiembre de 1992.
3. Que el Decreto 1279 en su artículo 25, manifiesta que el reconocimiento de bonificaciones, puntos salariales por título, categorías, experiencia calificada, cargo académico-administrativo y desempeño en docencia y extensión, así como de los puntos salariales por producción académica, lo hace un órgano interno constituido por la universidad para tal efecto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico
- c. El Vicerrector de Investigaciones
- d. Dos profesores asociados o titulares elegidos por los profesores.
- e. La Directora de la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO: Al Comité asistirá un representante de la Oficina Jurídica de la Universidad, quien asesorará al Comité en las decisiones que allí se tomen, desde el punto de vista legal.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, las siguientes:

1. Asignar y reconocer los puntajes por bonificación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 para este efecto.
2. Asignar y reconocer puntaje por títulos, categoría, experiencia calificada, cargo académico-administrativo, desempeño en docencia y extensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 para estos electos.
3. Reconocer los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de las responsabilidades anteriores, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Decreto 1279.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Pamplona, se reunirá dos veces al año (en el mes de mayo y en el mes de noviembre) para estudiar lo presentado por los docentes al Comité.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Vicerrectoría Académica tendrá como fechas límite, para la recepción de documentos para estudio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, el 15 de abril y el 15 de octubre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANÍBAL VILLAMIZAR G.
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria